



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES.

Confines, Sder., treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 68209-4089-001-2018-00060-00.

Demandante: HERMENEGILDO MALAVER FLÓREZ, FLOR MARÍA MALAVER FLÓREZ, -HILDA MALAVER FLÓREZ, -ANA BELÉN MALAVER FLÓREZ, -SIMÓN MALAVER FLÓREZ, -GABRIELINA MALAVER FLÓREZ, -PASTOR MALAVER FLÓREZ, y MARTIN MALAVER FLÓREZ.

Sucesorio de: VICENTA FLÓREZ MALAVER.

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del Proceso de doble Sucesión Intestada de VICENTA FLÓREZ MALAVER.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, los herederos del causante, presentó demanda solicitando:

PRIMERO. Que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante VICENTA FLOREZ DE MALAVER fallecida 5 de junio de 2011 el 26 en el Municipio de Confines Santander, el lugar de su último domicilio y que se ordenara allí mismo la citación a las personas que tengan derecho para concurrir a la liquidación propuesta mediante edicto emplazatorio.

SEGUNDO: Que se enviaran las comunicaciones de rigor a la DIAN.

TERCERO: Que Reconociera a los herederos Hermenegildo Malaver Flórez, Flor María Malaver Flórez, Hilda Malaver Flórez, Ana Belén Malaver Flórez, Simón Malaver Flórez, Pastor Malaver Flórez y Martin Malaver Flórez como herederos ab-intestato del difunto, en atención al segundo orden hereditario (art. 1046 del C. Civil), como al suscrito abogado la personería para actuar en esta causa a nombre las prenombradas personas, de conformidad al doble poder al respecto otorgado y adosado con esta demanda.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Iniciada la sucesión, por los herederos antes nombrados, se emplazó por edicto a las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso, tal como lo dispone el Art. 490 del C.G.P.

Mediante auto de fecha del 28 de enero de 2019, este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante VICENTA FLÓREZ DE MALAVER fallecida el 05 de junio de 2011 en el Municipio de Confinés, siendo, el lugar de su último domicilio; se reconoció a Hermenegildo Malaver Flórez, Flor María Malaver Flórez, Hilda Malaver Flórez, Ana Belén Malaver Flórez, Simón Malaver Flórez, Pastor Malaver Flórez y Martin Malaver Flórez como herederos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y se ordenó además la citación y emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite y que previo a dar informe a la DIAN de la iniciación del proceso, actuaciones que se surtieron en debida forma.

Se fija el edicto correspondiente de conformidad con el artículo 490 C.G.P., el primero de febrero del año 2019, en la secretaría del Juzgado, por el término de 10 días y el día 17 de febrero de 2019 fue publicado en el periódico Vanguardia Liberal y en la Emisora José Antonio Galán.

El día siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se realiza la diligencia de inventarios y avalúos, el cual fue allegado oportunamente por el apoderado de los herederos, Dra. Lisbeth Omaira Pereira Malaver. Siendo Aprobados de conformidad con las reglas establecidas el artículo 501 de C.G.P.

La Partición y Adjudicación de los bienes del haber sucesoral, fue ordenada el veintisiete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), donde se designó al mismo apoderado como partidor.

De dicha partición no se corrió traslado teniendo en cuenta que los únicos herederos reconocidos están representados por el mismo apoderado de conformidad a lo establecido en el art 505 del C.G.P.

Siendo el avalúo de los bienes de \$ 46.841.000.00, se tramitó como proceso de menor cuantía, configurándose así la conservación de la competencia.

CONSIDERACIONES

Debe primero precisarse que, realizado el estudio de los presupuestos procesales, de la actuación cumplida no se advierte irregularidad alguna en lo actuado y por ende es procedente proferir el fallo correspondiente.

Se observa que los interesados tienen legitimación en causa, que el bien se encuentra debidamente identificado y constituyen una universalidad partible, además de no existir ninguna cuestión prejudicial pendiente.

Estudiada la partición, encuentra el Despacho que debe proferir la aprobación, con los pronunciamientos consecuenciales correspondientes, teniendo en cuenta que se hallan plenamente satisfechos todos los requisitos sustanciales para ello.

Decimos lo anterior, por cuanto al analizar la partición obra armonía con las disposiciones legales, el bien inventariado fue adjudicado a los herederos reconocidos. En la división en porcentajes por tratarse de un bien en común y proindiviso con otros dueños, se tuvo en cuenta la proporción que de conformidad con las normas a cada uno le corresponde.

Según los artículos 488 del Código General del Proceso y 1312 del Código Civil, desde el fallecimiento de una persona podrán pedir la apertura del proceso de sucesión, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente título de su crédito.

El artículo 509 numeral 2 del C.G.P., establece que, si no se presentan objeciones al trabajo de partición, el Juez dictará sentencia aprobatoria de la misma, la cual no es apelable.

El numeral 7 ibídem, precisa que la sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro, lo mismo que las hijuelas, serán inscritas en las oficinas respectivas, en copia que debe ser agregada luego al expediente.

Además, que, en la sentencia aprobatoria de la partición, el juez ordenará la protocolización del expediente en la Notaría del lugar del proceso que los interesados elijan y, en su defecto, en la que el Juez determine.

Los artículos 507 del C.G.P. y 1382 del Código Civil, permiten al cónyuge sobreviviente y herederos, cuando no hubiere partidor testamentario y todos fueren capaces, efectuar la Partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales facultados para ello. Realizada la Partición, corresponde al Juez aprobarla.

El art. 513 del C.G.P., regula los aspectos relativos a la adjudicación de la herencia.

Consecuente con las normas que han servido de piso jurídico se ordenará la protocolización del expediente en alguna de las dos Notarías del Socorro, atendiendo que los interesados nada dijeron al respecto e igualmente se impone el registro de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva.

Se advierte, que al expediente se le ha dado el trámite exigido por las normas procedimentales vigentes que rigen para esta clase de procesos, y ceñida a derecho como se encuentra la adjudicación de los bienes relictos, habrá de darse aplicación al numeral primero del artículo 509 del C.G.P.

En razón y mérito a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CONFINES, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes del trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes pertenecientes a la Sucesión Intestada del causante VICENTA FLOREZ DE MALAVER identificado con la cédula de ciudadanía 28.421.687 expedida en el Socorro, Sder., siendo herederos los señores herederos: Hermenegildo Malaver Flórez., con cédula de ciudadanía No 91.102.358. Flor María Malaver Flórez., cédula de ciudadanía No 37.942.618, Hilda Malaver Flórez., cédula de ciudadanía No 51.937.597. Ana Belén Malaver Flórez., cédula de ciudadanía No 37.944. 891. Gabrielina Malaver Flórez., con cédula de ciudadanía No 37.945.371. Simón Malaver Flórez., cédula de ciudadanía No 12.458.775. Pastor Malaver Flórez. Cédula de ciudadanía No 5.618.206 y Martin Malaver Flórez., cédula de ciudadanía No 5.618.205 como herederos ab-intestato del difunto, en atención

SEGUNDO. INSCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente. Por secretaría expedir las copias respectivas.

TERCERO. PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

CUARTO. Reconocer al Dr. Beyer Augusto Aldana Poches., cedula de ciudadanía No 13.514.891 expedida en Bucaramanga y T.P. 121.210 del Consejo Superior de la Judicatura., como abogado sustituto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando Mayorga Ariza', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO MAYORGA ARIZA.